

## SESIONES ORDINARIAS

2024

## Supl. (2) al Orden del Día N° 8

SUMARIO: **Observaciones** formuladas al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, contenido en el Orden del Día N° 8. **Acevedo**. (3-D.O.-2024.)

Buenos Aires, 26 de abril de 2020.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Martín Menem.*

S/D.

Me dirijo a Usted en mi carácter de diputado de la Nación que no integra ninguna de las comisiones a las que fue girado el proyecto denominado “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”, expediente 5.-P.E.-2024, Orden del Día N° 8 (en adelante, el Proyecto de Ley de “Medidas Fiscales”), a fin de formular observaciones al dictamen de mayoría en los términos de los artículos 113 y concs. del Reglamento de la Honorable Cámara.

En primer lugar, advierto que el proyecto no fue debidamente considerado por las comisiones conforme a las competencias que les asigna el Reglamento de la Cámara. Nótese, a modo de ejemplos, que se han dictaminado reformas que implican cuestiones de índole penal, sin opinión de la comisión correspondiente; se pretende aprobar un régimen de “blanqueo” de proporciones nunca vistas y modificar el régimen tributario correspondiente a los impuestos a los Bienes Personales y las “Ganancias”. Entre otras cuestiones.

Es manifiesto que, de ese modo, se restringe el debate democrático porque no solo no ha habido un estudio y un debate serio, sino que en algunos casos parecería que quienes defendieron el Proyecto ni siquiera conocían su texto.

En suma, se tramita y despacha el proyecto por razones de política general sin el menor estudio y conciencia respecto de qué se pretende legislar.

## FUNDAMENTOS

*Honorable Congreso:*

*Observaciones al dictamen de mayoría*

El proyecto de ley de “Medidas Fiscales” incluye:  
a) una oferta de “blanqueo” de capitales no declara-

dos (denominado “Régimen de Regularización de Activos”, incluido en el título II del proyecto de ley), por hasta 100 mil dólares sin penalidad alguna, con un plazo de adhesión hasta el 30 de abril del 2025 (prorogable al 31 de julio de 2025); b) una moratoria impositiva y aduanera de hasta 84 cuotas; c) la reposición de la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias, rebautizado como impuesto a los “Ingresos Personales”, con un mínimo no imponible de \$1.800.000 para trabajadores solteros y de \$ 2.200.000 para casados con hijos; y d) una rebaja en el impuesto a los Bienes Personales (con la posibilidad de adelantar pagos de las cuotas correspondientes hasta el año fiscal 2027).

Debe señalarse que, con este conjunto de medidas fiscales, lejos de poder lograrse la declarada finalidad de lograr el “superávit”, el gobierno nacional conseguirá modificar la estructura tributaria argentina, pero sólo para hacerla más regresiva. En efecto, se repone el Impuesto a las Ganancias, y prácticamente se elimina el Impuesto a Bienes Personales, que solo tributan las personas de mayor patrimonio.

De hecho, lo que se va a recaudar con “Ganancias” deja de pagarse con “Bienes Personales” y el “Régimen de Grandes Inversiones” (RIGI), que pretende aprobarse en el marco del Proyecto de ley denominado “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (expediente 25-P.E.-2023).

Esto complica y mucho a las Provincias argentinas. Nuevamente, es un esquema que las desfinancia severamente. Y hace que no podamos acompañar el Proyecto.

En lo relativo a la reversión del impuesto a las “Ganancias” para la cuarta categoría, debe tenerse en cuenta que el texto del proyecto que pretende votarse en el recinto, fija un piso del impuesto a las Ganancias de \$ 1.800.000 para trabajadores solteros y \$ 2,2 millones para casados. Lo cual significa que unos 800.000 trabajadores, hoy exentos de Ganancias, volverían a pagar el impuesto en alícuotas que van del 5 % al 35 %. En valores que arrancan en casi \$ 3.000 mensuales hasta unos \$ 60.000 mensuales para los que hoy están excluidos del tributo. Y que supera los \$ 100.000 mensuales para los que ganan más de \$ 2.500.000 brutos.

En “Bienes Personales”, como se adelantó, los cambios contemplan una reducción del piso a partir del cual se empieza a pagar el impuesto y una disminución en las alícuotas.

Según el proyecto, el mínimo no imponible subirá de \$ 11 a \$ 100 millones y la deducción por la vivienda familiar pasará de \$ 56 a \$ 350 millones. Así planteado, esto resulta prácticamente en la eliminación de este impuesto que ha sido históricamente uno de los más progresivos de nuestro sistema tributario. Llevando esta situación al límite, cuando se incluye la opción del pago adelantado de 5 años con una tasa reducida, que después habilita el “equilibrio fiscal”, con el pago de un porcentaje irrisorio para el contribuyente hasta 2038.

En definitiva, con la reposición del Impuesto a las Ganancias se afecta claramente a la clase media, tan golpeada con la situación económica general producida a partir de la desinversión pública (en subsidios, en tarifas, en obras y servicios públicos) y la política de feroz y descontrolada desregulación económica que derivó en aumentos de precios sin techo y sin justificación alguna para insumos y servicios básicos y esenciales como son los alimentos, los medicamentos y coberturas de salud, el transporte, la energía, entre muchos otros.

Y con la retracción del impuesto a los “Bienes Personales” se beneficia a los sectores económicos con mayor patrimonio y más poder para enfrentar la crisis. Es decir, se exige más a los mismos de siempre. Y se condona el sacrificio en aras al bien común, también, a los mismos de siempre.

Es una opción que, desde ya, no podemos acompañar.

Por lo demás, y en lo que hace al “Blanqueo” de capitales, resulta inaceptable que se considere como sujetos habilitados para solicitarlo, a las personas “no residentes”, cualquiera sea su tipo (artículo 19 del proyecto), y a “las personas humanas no residentes que fueron residentes fiscales argentinos” (artículo 20 del proyecto), una nueva categoría que crea este proyecto. Todo ello, con las graves implicancias que ello repre-

senta en todo lo que tiene que ver con lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

Cabe recordar en este sentido que la ley 27.260 que aprobó el “Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior”, en el año 2016, estableció al respecto en el artículo 36 que: “Las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias –(texto ordenado en 1997) y sus modificaciones–, domiciliadas, residentes –conforme los términos del capítulo I, título IX de la ley citada–, estén establecidas o constituidas en el país al 31 de diciembre de 2015, inscriptas o no ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, podrán declarar de manera voluntaria y excepcional ante dicha Administración Federal, la tenencia de bienes en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el presente título, dentro de un plazo que se extenderá desde la entrada en vigencia de esta ley hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.”

Por su parte, y en lo que hace a los “sujetos excluidos” del “Régimen de Regularización de Activos” se incluye en el artículo 46 del proyecto a los “Funcionarios públicos” que se hayan desempeñado “en los últimos cinco años” a contar desde su entrada en vigencia. Esto permite, claro está, que adhieran al régimen aquellas personas que han sido funcionarios de los gobiernos anteriores al año 2019, lo que debería impedirse, en tanto se estaría permitiendo aquello que, en efecto, prohibía la ley 27.260.

Todo ello nos obliga a rechazar el proyecto de “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”, tal como ha sido despachado por la mayoría.

Pido por lo expuesto que se tenga por realizada la observación al dictamen de mayoría contenido en la Orden del Día N° 8, Sesiones Ordinarias, 2024.

*Sergio E. Acevedo.*